



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Victoria Cruz Villar

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
 CONTRA EL VIRUS SARS-COV, COVID 19".

San Raymundo Jalpan, Oax, 28 de junio del 2021
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCA
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
 28 JUN. 2021
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y de conformidad con lo que establecen los artículos 55 de la Constitución Local, 56 y 100 fracción III del Reglamento Interior del **congreso del estado, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5; FRACCIONES VII, Y X DEL ARTICULO 21; Y 35 DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA**, a efecto de que sea considerado en la próxima sesión ordinaria

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 VIC. VICTORIA CRUZ VILLAR

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

EXPEDIENTE No. 85

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 13 de noviembre de 2019, fue remitido a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, el expediente al rubro citado, para su estudio y dictamen respectivo.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5 fracción VII; 21 fracciones VI y X; y 35, así como los transitorios Segundo y Tercero de la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca., presentada por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, formándose al respecto el expediente número 85 del índice de la Comisión Permanente Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

De la iniciativa antes citada, en su parte expositiva señala lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Una parte importante de toda norma es mantenerse armonizada con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano, encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual por parte de la sociedad.

En ese sentido, en el Poder Legislativo, tanto federal como local, el realizar un estudio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia.

En razón de lo anterior, nuestra labor como legisladores, es primordial, al estar pendientes para realizar las adecuaciones necesarias, mismas que a primera instancia, parecieran no tener gran trascendencia, sin embargo, las mismas ofrecen, como se ha venido diciendo eficacia en su aplicación, seguridad jurídica, y certeza a la ciudadanía en general, mismas que al leer los distintos códigos, leyes, reglamentos, deben encontrar definiciones iguales en los mismos, y que además se acorde a la realidad, es decir, estén vigentes y por consecuencia su aplicación en la realidad.

*En ese orden de ideas, la presente iniciativa pretende actualizar y armonizar nuestra **Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca**, a sus conceptos actuales y de esta manera ofrecer mayor certeza a la ciudadanía que consulta nuestras leyes, ya que dentro de su redacción hace mención aún de una ley que evidentemente se encuentra abrogada, nos referimos a la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, la cual no es acorde con la realidad, toda vez que derivado de ejercicio legislativo dicha norma ha sido abrogada, por lo que, actualmente dicha ley tiene la siguiente denominación: **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**.*

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Sustentan el ejercicio de la armonización legislativa, ya que, es un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento.

Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

un derecho humano que implica para el Estado diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica.

En esta última dimensión, la armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede, y debe, implementar, tanto en el ámbito federal como en el local:

a. Derogación de normas específicas: *entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación;*

b. Abrogación de cuerpos normativos *en forma íntegra privando de esta forma de vigencia a una ley o cuerpo normativo, de manera completa;*

c. La adición de nuevas normas

d. Reformas de normas existentes *para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.*

Como se ha referido, la armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación pues, su observancia nos evitaría, entre otros efectos negativos, la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; el debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos, así como dificultades para su aplicación y exigibilidad; el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal y, por último, y tal vez el efecto negativo más grave de no atenderse la armonización legislativa, que es generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado mexicano.¹

En ese sentido, al haber disposiciones normativas, que actualmente, que cuentan con nombre de leyes, nombres de instituciones y figuras públicas, o bien refieren artículos ya derogados, o remiten a normas de manera errónea, bien por modificaciones que se han venido realizado, o por mandato de otras que se han creado, por lo que es evidente la necesidad, de actualizarlas y armonizarlas.

En ese tenor, la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, fue abrogada mediante DECRETO No. 1640, publicado el 10 de noviembre del 2018 en el Periódico

¹ <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/5.%20armonizacion.pdf>

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

Oficial,² con la cual se dio paso a la nueva Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la cual es de orden público e interés social en el Estado.

El decreto, de referencia, establece lo siguiente:

Decreto 1640 Se expide la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** y que en su artículo TERCERO transitorio, a la letra dice:

TERCERO.- Se abroga la LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE OAXACA, aprobada mediante el DECRETO No. 276, por la QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el sábado 10 de octubre de 1998.

Es por ello que se debe de actualizar la presente Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, debido a que se debe establecer correctamente que Ley es la competente en la materia.

Ante todo, lo antes expuesto, esta representación propone que se **reformen los artículos 5 fracción VII; 21 fracciones VII, X; y 35; así como los Transitorios segundo y tercero, de la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca**; para mayor ilustración, enseguida, se muestra a continuación un cuadro comparativo, en la que se observa las modificaciones que se proponen, para quedar de la siguiente forma:

LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA	
<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VI...</p> <p>VII. LEEEO: Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca;</p> <p>VIII. a XV...</p> <p>ARTÍCULO 21.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Procuraduría contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. a VI...</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VI...</p> <p>VII. LEEP AEO: Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca;</p> <p>VIII. a XV...</p> <p>ARTÍCULO 21.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Procuraduría contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. a VI...</p>

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

<p>VII. Instaurar en caso de ser procedente, los procedimientos jurídico administrativos de inspección y vigilancia ambiental por incumplimiento de las obligaciones previstas en la LEEEO, Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca y Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, sus reglamentos y demás ordenamientos en la materia y dictar las resoluciones correspondientes; VIII. a XIX...</p> <p>ARTÍCULO 35.- La actuación de la Procuraduría se sujetará a lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.</p>	<p>VII. Instaurar en caso de ser procedente, los procedimientos jurídico administrativos de inspección y vigilancia ambiental por incumplimiento de las obligaciones previstas en la LEEPAEO, Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca y Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, sus reglamentos y demás ordenamientos en la materia y dictar las resoluciones correspondientes; VIII. a XIX...</p> <p>ARTÍCULO 35.- La actuación de la Procuraduría se sujetará a lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.</p>
<p>TRANSITORIO</p> <p>SEGUNDO.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, el Congreso del Estado deberá emitir las reformas y adiciones a la LEEEO, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y demás disposiciones aplicables en materia ambiental administrativa de competencia estatal en función de lo previsto en la presente ley.</p> <p>TERCERO.- Las disposiciones que establece la LEEEO en materia de Inspección y Vigilancia Ambiental y de atención a denuncias, establecidas en el título VI, Capítulo Tercero, así como las acciones de Inspección y Vigilancia, establecidas en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos dejarán de ser competencia de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, las cuales serán competencia de la Procuraduría de Protección al</p>	<p>TRANSITORIO</p> <p>SEGUNDO.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, el Congreso del Estado deberá emitir las reformas y adiciones a la LEEPAEO, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y demás disposiciones aplicables en materia ambiental administrativa de competencia estatal en función de lo previsto en la presente ley.</p> <p>TERCERO.- Las disposiciones que establece la LEEPAEO en materia de Inspección y Vigilancia Ambiental y de atención a denuncias, establecidas en el título VI, Capítulo Tercero, así como las acciones de Inspección y Vigilancia, establecidas en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos dejarán de ser competencia de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, las cuales serán competencia de la Procuraduría de</p>

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

<i>Ambiente del Estado de Oaxaca, a la entrada en vigor de la presente Ley.</i>	<i>Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, a la entrada en vigor de la presente Ley.</i>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

La iniciativa que se plantea, propone que se reformen los artículos 5 fracción VII; 21 fracciones VII, X; y 35; así como los Transitorios segundo y tercero, de la **Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca**. Por lo que, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 5 fracción VII; 21 fracciones VII, y X; y 35; así como los Transitorios segundo y tercero, de la **Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VI...

VII. LEEPAEO: Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca;

VIII. a XV...

ARTÍCULO 21.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Procuraduría contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a VI...



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

VII. *Instaurar en caso de ser procedente, los procedimientos jurídico administrativos de inspección y vigilancia ambiental por incumplimiento de las obligaciones previstas en la **LEEPAEO**, Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca y Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, sus reglamentos y demás ordenamientos en la materia y dictar las resoluciones correspondientes;*

VIII. a la IX ...

X.- *Dictar resoluciones derivadas de los procedimientos jurídico administrativos que instaure e imponer las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la **LEEPAEO**, Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca y Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos sus reglamentos y demás ordenamientos en la materia y dictar las resoluciones correspondientes;*

XI a la XIX...

ARTÍCULO 35.- *La actuación de la Procuraduría se sujetará a lo establecido en la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**.*

TRANSITORIO

SEGUNDO.- *En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, el Congreso del Estado deberá emitir las reformas y adiciones a la **LEEPAEO**, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y demás disposiciones aplicables en materia ambiental administrativa de competencia estatal en función de lo previsto en la presente ley.*

TERCERO.- *Las disposiciones que establece la **LEEPAEO** en materia de Inspección y Vigilancia Ambiental y de atención a denuncias, establecidas en el título VI, Capítulo Tercero, así como las acciones de Inspección y Vigilancia, establecidas en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos dejarán de ser competencia de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, las cuales serán competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, a la entrada en vigor de la presente Ley.*

TRANSITORIOS.

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

CONSIDERANDO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos, 63, 65 Fracción XXI, 66, 72 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26, 34, 38, 42 fracción XXI del Reglamento Interior del Congreso, la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- En el estudio y análisis de la iniciativa que conforma el expediente de cuenta, tenemos que la armonización legislativa o normativa significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las demás leyes que se pretende incorporar o que ya han sido incorporadas al ordenamiento interno con el fin dotar de eficacia y certeza jurídica al gobernado; esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido de las nuevas leyes que permiten su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Es pues de considerarse procedente la iniciativa planteada únicamente en su contenido relacionado a los artículos que componen la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca; en cuanto a las reformas planteadas a los artículos transitorios Primero y Segundo, tenemos que un artículo transitorio se refiere a la disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud del mismo, en ese contexto tenemos que, los artículos transitorios que se pretenden reformar, ya cumplieron con su cometido, en virtud de que Ley fue aprobada mediante Decreto 1458, por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 24 Cuarta

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

Sección del 16 de junio del 2018, por lo que se entiende que el objetivo de dichos artículos transitorios ya fue superado, por lo tanto no es procedente y resulta inoportuno hacer una reforma al respecto.

En base a lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energía Renovable y Cambio Climático, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consideran parcialmente procedente la iniciativa en estudio con las adecuaciones ya planteadas.

Conforme a lo señalado anteriormente, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, apruebe el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción VII del artículo 5; fracciones VII, y X del artículo 21; y 35 de la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a la VI...

VII. **LEEPAEO:** Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca;

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

VIII. a la XV...

ARTÍCULO 21.- ...

I. a la VI...

VII. Instaurar en caso de ser procedente, los procedimientos jurídico administrativos de inspección y vigilancia ambiental por incumplimiento de las obligaciones previstas en la LEEP AEO, Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca y Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, sus reglamentos y demás ordenamientos en la materia y dictar las resoluciones correspondientes;

VIII. a la IX ...

X.- Dictar resoluciones derivadas de los procedimientos jurídico administrativos que instaure e imponer las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la LEEP AEO, Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca y Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos sus reglamentos y demás ordenamientos en la materia y dictar las resoluciones correspondientes;

XI a la XIX...

ARTÍCULO 35.- La actuación de la Procuraduría se sujetará a lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 11 de marzo de 2021.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.

DIP. KARINA ESPINO CARMONA.


DIP. YARITH TANNOS-CRUZ.

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO. DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 85 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.